



MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N° 72

MENDOZA, 31 DE ENERO DE 2022.

Visto el expediente N° EX-2020-05975401--GDEMZA- DGDEPU#MHYF, en el cual se tramita una emisión de títulos de deuda en el marco del Artículo 8° de la Ley N° 27.574; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 18 de mayo de 2016, se suscribió el “Acuerdo Nación – Provincias” entre el señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, Gobernadores de las Provincias Argentinas, entre ellas, la Provincia de Mendoza, y el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el que se estableció una reducción de la detracción de los quince (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS).

Que adicionalmente, por medio del Artículo 3° de dichos Acuerdos, se incluyó el compromiso asumido por la Nación de generar los instrumentos necesarios y/o de instruir, en su caso, al Fondo de Garantía de Sustentabilidad, para que otorgue a las Provincias préstamos con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas, determinando los términos y condiciones respectivos, como asimismo, la forma de determinar el monto a desembolsar en tal carácter correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Que el Acuerdo mencionado fue ratificado en el ámbito provincial por el Decreto N° 529/16 y por la Ley N° 8.873, autorizando esta última al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito hasta el porcentaje y en las condiciones previstas por el Artículo 3° del acuerdo en cuestión, en un todo de acuerdo con las prescripciones de los Artículos 60 y 66 de la Ley N° 8.706; y en el ámbito nacional, por el Artículo 24 de la Ley N° 27.260.

Que a los fines de proceder a su implementación, entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación y la Provincia de Mendoza, en fecha 2 de agosto de 2016, se celebró el "Acuerdo I", ratificado en el ámbito provincial por el Artículo 1° del Decreto N° 997/16, en cuyo Artículo 3° se estableció que el préstamo a favor de LA PROVINCIA, previsto en el Artículo 3° del “Acuerdo Nación – Provincias”, sería otorgado en las condiciones previstas en dicho acuerdo, mediante el convenio que suscriban LA PROVINCIA, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y la ANSeS, en su carácter de administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), dentro de los quince (15) días corridos de suscripto el Acuerdo y en el marco de lo previsto en el Artículo 16 del Decreto N° 894/16.

Que de conformidad con lo convenido en el Artículo 3° del “Acuerdo Nación – Provincias” y en el Artículo 3° del "Acuerdo I", en fecha 2 de agosto de 2016, se procedió a la firma del "Acuerdo II" entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSEES) y la Provincia de Mendoza, para el Otorgamiento del Préstamo con Recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), el cual fuera ratificado en la órbita provincial por medio del Artículo 2° del Decreto N° 997/16.



Que en el marco de lo establecido por el “Acuerdo Nación – Provincias”, por el “Acuerdo I” y específicamente por el “Acuerdo II” precedentemente individualizado, la Provincia de Mendoza recibió fondos en concepto de préstamo durante los períodos 2016, 2017, 2018 y 2019.

Que por medio del Artículo 8º de la Ley Nº 27.574 se instruyó al Poder Ejecutivo Nacional para que por intermedio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSEeS) y en un plazo de noventa (90) días, renegocie los contratos de préstamos conferidos acorde los acuerdos ratificados por los Artículos 24 y 25 de la Ley Nº 27.260, suscribiendo acuerdos de refinanciación en los siguientes términos y condiciones: (i) Monto del acuerdo: la suma de las amortizaciones de principal y los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización correspondientes a los años 2.020 y 2.021. Cada amortización será refinanciada bajo el acuerdo a partir de su fecha de vencimiento; (ii) Plazo: será de ocho (8) meses a contar desde la fecha de suscripción del acuerdo. El Poder Ejecutivo Nacional podrá ampliar este plazo; (iii) Amortización: el capital refinanciado por medio de los acuerdos se cancelará íntegramente al vencimiento. (iv) Intereses: la tasa aplicable será la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días – BADLAR Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya. Los intereses serán pagaderos íntegramente al vencimiento. Asimismo, el Artículo establece que los acuerdos de refinanciación deberán incluir una opción de conversión del capital adeudado a un bono con vencimiento a mediano plazo, sujeto a términos y condiciones a ser definidos por el Poder Ejecutivo Nacional, y que la opción de conversión podrá ser ejercida por las provincias antes de la fecha de vencimiento del acuerdo de refinanciación, siendo extensible al saldo del capital adeudado bajo los contratos de préstamos conferidos acorde los acuerdos ratificados por los Artículos 24 y 25 de la Ley Nº 27.260.

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley Nº 27.574, en fecha 01 de diciembre de 2.020 se celebró el respectivo Acuerdo de Refinanciación entre la PROVINCIA DE MENDOZA y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) en su carácter de administrador legal y necesario del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS) del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO y la PROVINCIA DE MENDOZA, el cual fue ratificado en el ámbito provincial por Decreto Nº 29/21.

Que a través del Acuerdo, el FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS) se compromete a refinanciar las amortizaciones de principal de los años 2020 y 2021 más la suma correspondiente a los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización, por los préstamos otorgados en virtud de los ACUERDOS NACION-PROVINCIAS ratificados por los Artículos 24 y 25 de la Ley Nº 27.260.

Que en la Cláusula Sexta del citado Acuerdo se replica lo dispuesto en la última parte del Artículo 8º de la Ley Nº 27.574, estableciéndose al efecto que para ejercer la opción allí prevista, la Provincia deberá notificar por nota al FGS de su voluntad en ese sentido, ofreciendo la suscripción de un bono mediante suscripción directa, sujeto a los términos y condiciones que fije el Poder Ejecutivo Nacional; que ese instrumento deberá estar listado y autorizado para su negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), y el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”); que el bono a emitirse deberá estar representado por un certificado global que será depositado por la Provincia en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”); que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad renuncia al derecho a exigir láminas individuales; que las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 y sus posteriores modificaciones; y que la entidad depositaria será Caja de Valores.



Que por el Artículo 1º del Decreto P.E.N. N° 458/21, de fecha 14 de julio de 2021, se prorrogaron los Acuerdos de Refinanciación suscriptos entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en su carácter de administrador legal y necesario del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS) del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO y la PROVINCIA DE MENDOZA en el marco de la Ley N° 27.574, fijando como fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2022, a los efectos de poder ejercer la opción de conversión en un bono con vencimiento a mediano plazo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8º de la citada ley, manteniéndose durante la prórroga, los términos y condiciones de los Acuerdos de Refinanciación suscriptos.

Que el Artículo 4º del citado decreto fija las condiciones financieras de los bonos a ser emitidos por la Provincia, en caso de optar por la conversión de la deuda y establece que la colocación se llevará a cabo en varios tramos, en la fecha de vencimiento de los Acuerdos de Refinanciación firmados en virtud del Artículo 8º de la Ley N° 27.574 y de los contratos de préstamos conferidos acorde a los Acuerdos ratificados por los Artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260.

Que el día 27 de julio de 2021, el Señor Gobernador de la Provincia envía nota a la Lic. María Fernanda Raverta, Directora Ejecutiva de la ANSeS, mediante la cual manifiesta la intención de la Provincia de ejercer la prórroga prevista por el Artículo 3º del Decreto P.E.N. Nacional N° 458/2021 bajo los términos y condiciones allí indicados, correspondientes al contrato de préstamo otorgado en el año 2018. Asimismo, exterioriza la voluntad de la Provincia de ejercer la conversión del capital al Bono de Conversión cuyas condiciones se encuentran determinadas en el Artículo 4º del Decreto Nacional citado, correspondientes a los contratos de préstamo otorgados en los años 2016, 2017 y 2018, conforme los Acuerdos ratificados por los Artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260.

Que el Ejecutivo Provincial cuenta con atribuciones legales suficientes para la realización de la operatoria y otorgar garantías destinadas al cumplimiento de la misma, en un todo conforme con lo establecido por los Artículos 64 in fine, 66 y 68 de la Ley N° 8.706.

Que la presente operación cumple los recaudos establecidos en el Artículo 68 de la Ley N° 8.706, ya que consiste en el otorgamiento de un mayor plazo de cancelación de la obligación, convirtiendo el instrumento financiero en un bono y con las mismas garantías, incluyendo un plazo de gracia de tres (3) años para el pago del capital, mejorando así el perfil de vencimientos de la deuda.

Que la operatoria prevista en el presente decreto cuenta con dictamen favorable del Auditor Interno de la Provincia, en un todo conforme con lo establecido por el Artículo 68 - in fine - de la Ley N° 8.706.

Que por medio del Decreto N° 2.990/19 se han modificado las denominaciones de la Agencia de Financiamiento para el Desarrollo, creada mediante Decreto N° 2.604/15, por la de "Subsecretaría de Finanzas", manteniendo el objeto, funciones y competencias establecidas en el citado Decreto y de la Dirección General de la Deuda Pública por la de "Dirección General de Crédito al Sector Público", quien continuará cumpliendo las funciones y competencias otorgadas por la Ley N° 8.706 – Sección III – Sistema de Crédito, como Unidad rectora central del mismo.

Que dado que la operatoria afectará presupuesto de ejercicios futuros, la misma debe considerarse encuadrada en la excepción del Artículo 100 inciso c) de la Ley N° 8.706.



Por ello, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 41, 99 incisos 13) y 20) y 128 inciso 1) de la Constitución Provincial, 64, 66, 68, 100 inciso c) y cc. de la Ley N° 8.706, 8° de la Ley N° 27.574 y 4° del Decreto P.E.N. N° 458/21; y en virtud de lo informado conjuntamente por la Subsecretaría de Finanzas y la Dirección General de Crédito al Sector Público en el Orden N° 37, el dictamen del Auditor Interno de la Provincia obrante en el Orden N° 43 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Orden N° 40, por la Asesoría de Gobierno en el Orden N° 48 y por Fiscalía de Estado en el Orden N° 54, todos del expediente N° EX-2020-05975401--GDEMZA- DGDEPU#MHYF;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

ARTÍCULO 1° - Autorícese al señor Ministro de Hacienda y Finanzas a disponer la colocación y emisión de Bonos de Conversión, por hasta la suma máxima de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON 00/100 (\$ 4.991.524.219,00) para proceder a la conversión de la deuda que mantiene la Provincia con el FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS) del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, todo ello en el marco de lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley N° 27.574, el Decreto P.E.N. Nacional N°ro. 458/2021 y de conformidad con los términos y condiciones generales establecidos en el Artículo 4° del mencionado Decreto, los que se detallan a continuación:

1- Colocación: se llevará a cabo en dos tramos:

a) El primer tramo de colocación tendrá por objeto realizar la conversión de la deuda originada en el ACUERDO DE REFINANCIACIÓN ANSES – PROVINCIA DE MENDOZA suscripto con fecha 01 de diciembre 2020 y ratificado por Decreto N° 29/2021 y en el préstamo recibido en 2018 de conformidad al Artículo 3° del Acuerdo Nación -Provincias suscripto el 18 de mayo de 2016, aprobado en el ámbito provincial mediante Decreto N° 529/16 y por Ley N° 8.873. y

b) El segundo tramo de colocación tendrá por objeto realizar la conversión de la deuda originada en el préstamo recibido en 2019 conforme a las prescripciones del acuerdo citado en segundo término en el inciso anterior.

La Colocación tendrá lugar en la fecha de vencimiento de los préstamos a los que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior del presente artículo, sobre la base del precio de colocación que al efecto informe la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), el cual será equivalente al valor técnico.

2- Denominación: Bono de Conversión Ley N° 27.574 – Provincia de Mendoza;

3- Moneda de denominación, suscripción y pago: Pesos;

4- Denominación Mínima: Valor Nominal Original pesos uno (\$ 1,00);

5- Fecha de Emisión: 15 de marzo de 2022;



6- Fecha de Vencimiento: 15 de marzo de 2031;

7- Plazo: NUEVE (9) años;

8- Periodo de gracia para el pago de capital: TRES (3) años;

9- Interés: devengará intereses sobre saldos de capital, a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000,00) de TREINTA (30) días a TREINTA Y CINCO (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA desde los DIEZ (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio de cada período de devengamiento y hasta los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) de cada período de devengamiento. Los intereses serán pagaderos trimestralmente los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año hasta su vencimiento y serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual). Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original y se devengarán intereses hasta la fecha de efectivo pago;

10- Amortización: el capital se cancelará en doce (12) cuotas semestrales iguales y consecutivas, pagaderas el 15 de marzo y el 15 de septiembre. El pago de la primera cuota tendrá fecha el día 15 de septiembre de 2025. Si la amortización no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original;

11- Agente de Cálculo: Dirección General de Crédito al Sector Público dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Mendoza. La determinación de los servicios de interés y capital efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes;

12- Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados. A tales efectos, se designa al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como Agente de Pago y se lo autoriza a que retenga y posteriormente transfiera los fondos necesarios para afrontar puntualmente los vencimientos del BONO DE CONVERSIÓN;

13- Listado y/o Negociación: los títulos serán negociables y se listarán en Bolsas y Mercados Argentinos S.A., Mercado Abierto Electrónico S.A. y/o en bolsas y mercados de valores del país;

14- Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Caja de Valores S.A., en su carácter de Agente de Registro;

15- Legislación aplicable: ley de la REPÚBLICA ARGENTINA;

16- Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.



ARTÍCULO 2° - Facúltese expresamente al señor Ministro de Hacienda y Finanzas, a los efectos de implementar en todas sus etapas la operatoria de colocación y emisión de bonos prevista por medio del presente decreto, a la realización de todas las acciones que se detallan a continuación:

a) Dictar la/s resoluciones de colocación y emisión correspondientes, suscribir y/o aprobar todas las solicitudes, notas, notificaciones, certificados, acuerdos, documentos y/o instrumentos necesarios para la implementación de la operatoria, afrontar los gastos inherentes a la misma y realizar todos los actos, gestiones y adoptar las medidas que fueren necesarias y conducentes para su puesta en funcionamiento, implementación e instrumentación, incluyendo todo aquello que fuere requerido a los efectos de la colocación, emisión, difusión, acreditación, registro, cotización y/o negociación de los títulos respectivos.

b) Encomendar a la Dirección General de Crédito al Sector Público y/o a la Subsecretaría de Finanzas la realización de actividades de carácter material o técnico que en cualquiera de sus etapas requiera la operatoria, en los términos de lo dispuesto por el Artículo. 12 bis de la Ley N° 9.003.

c) Instruir mediante simple nota a la Tesorería General de la Provincia y/o a los organismos provinciales que corresponda, en el marco de las funciones y competencias que estos tengan asignada de conformidad con la normativa provincial aplicable, a la realización de todos los actos útiles necesarios y pertinentes destinados a efectivizar la operatoria de conversión de deuda por los Bonos de Conversión cuya colocación y emisión se autoriza por medio del presente decreto, en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 8° y cc. de la Ley N° 27.574, por el Artículo 4° y cc. del Decreto Nacional P.E.N. N° 458/21, y por la Cláusula Sexta del Acuerdo de Refinanciación celebrado en fecha 1 de diciembre de 2.020 entre la PROVINCIA DE MENDOZA y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) en su carácter de administrador legal y necesario del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS) del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, ratificado en el ámbito provincial por Decreto N° 29/21.

d) Dictar los actos administrativos, resoluciones, normas complementarias y/o aclaratorias, así como llevar adelante todas aquellas acciones que fueran necesarias, convenientes y conducentes en el marco de lo dispuesto en el presente decreto, y en un todo conforme con la competencia y atribuciones conferidas por los Artículos 13 de la Ley N° 9.206, y 59 del Decreto N° 1.000/15, a los efectos de la implementación e instrumentación de la operatoria.

ARTÍCULO 3° - La efectiva materialización de la operatoria, queda supeditada a la obtención de la autorización prevista por el Artículo 25 de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias

Facúltese al Ministro de Hacienda y Finanzas a realizar todas las gestiones necesarias a efectos de tramitar la autorización respectiva.

ARTÍCULO 4° - Autorícese a los Servicios Administrativos correspondientes, a imputar, liquidar y pagar los gastos que demande la operatoria de emisión de Bonos de Conversión prevista por el presente decreto, tanto en el presente ejercicio como en los ejercicios futuros.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese a la Honorable Legislatura, de conformidad con lo establecido por el Artículo 68 de la Ley N° 8.706.



ARTÍCULO 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUÁREZ

LIC. VÍCTOR FAYAD

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
10/03/2022	31576